



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, enero dieciocho de dos mil veintiuno**

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Nesdy Catalina Betancur Villa
Ejecutado	Leonel Eduardo Ortiz Marroquín
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00004-00
Providencia	Interlocutorio N° 013
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **NESDY CATALINA BETANCUR VILLA**, quien actúa en representación de sus hijas Violeta y Abril Ortiz Betancur, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **LEONEL EDUARDO ORTIZ MARROQUIN**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. En los hechos y pretensiones de la demanda liquidará de manera clara, detallada y mes por mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado.

2°. En la pretensión tercera, previo a acceder a la solicitud de oficiar a AVIANCA, acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **NESDY CATALINA BETANCUR VILLA** contra **LEONEL EDUARDO ORTIZ MARROQUIN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d325d5f3a1189ceb577618dc9b06206f4c90c9b79725e1f27ae20f35
eddd283**

Documento generado en 18/01/2021 11:39:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>